



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ZARAGOZANOS:

La pátria no está en peligro, ni puede estarlo; pero necesita del comun esfuerzo de todos los buenos, para acabar con los que siembran la desolacion y el luto en nuestro suelo.

A la guerra se contesta con la guerra; al esfuerzo de las hordas del absolutismo para imponer su voluntad al país, debe responder este con actos de enérgica virilidad y de poder.

Con las armas en la mano los que pueden y deben empuñarlas; con su fortuna, los que la tengan; con su inteligencia, con su actividad y con su abnegacion todos, hemos de concluir, y concluiremos, con los anacrónicos absolutistas.

Zaragozanos, tened confianza: el Presidente del Poder Ejecutivo de la República está ya al frente del Ejército del Norte, y va á humillar la bandera del Carlismo, con

el esfuerzo de nuestros valientes soldados.

Unamos todos el nuestro para ayudarle en tan noble empresa, y venceremos acabando con la guerra civil para cimentar la paz sobre la libertad y el Orden.

Próximo está el memorable dia del 5 de Marzo en que lanzasteis, ha 36 años, de vuestra invicta capital, á los facciosos de Cabañero; y mas remota, pero siempre presente en vuestra memoria, la heroica defensa de la guerra de la Independencia.

Aun corre por vuestras venas la sangre de vuestros padres y de vuestros hermanos, héroes de aquellas jornadas; y yo confio y la patria lo espera, que, si necesario fuese, sereis nuevamente héroes, nuevamente mártires, pero jamás vencidos.

Cuento, pues, con vuestro denuedo, con vuestros sacrificios y patriotismo, como vosotros podeis contar siempre con los que sean necesarios que haga para el bien de esta provincia vuestro Gobernador,

PRIMITIVO SERIÑÁ.



SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 27 Febrero de 1874.)

EXPOSICION.

Dos imperiosas necesidades se sienten en el servicio de Beneficencia particular, á pesar del extraordinario desarrollo que ha tenido en los últimos años: la investigacion de los muchos bienes que aun están detentados y que por ello no sirven al objeto benéfico que le dieron piadosos fundadores, y la formacion de la estadística del ramo. Es cierto que la satisfaccion cumplida de estas dos necesidades demanda extraordinario trabajo, y más tiempo y más constancia que la que antes de ahora han permitido nuestras convulsiones políticas. Pero no lo es ménos que á medida que el servicio adelante y se desarrolle y se moralice, son más sensibles las faltas apuntadas. Antes de rescatar de las criminales manos del avaro el patrimonio legado para el socorro del pobre, para curacion del enfermo y para instruccion del ignorante, no puede, con razon, decirse, que esté moralizado este ramo.

Antes de formar la estadística de la Beneficencia particular fueran aventurados y hasta peligrosos todo cálculo y todo proyecto. De otra parte, el ejercicio del protectorado no puede tener manifestaciones más nobles que el rescate de los bienes y valores detentados, y la formacion de inventarios de esta inmensa fortuna acumulada por piadosos fundadores. Terminados ambos trabajos se confirmará que acaso no haya otro pueblo culto en que la Beneficencia particular esté tan ricamente dotada, que fuera dable en breve tiempo suprimir y desde luego amenguar los cuantiosos recursos que para Beneficencia pública se consignan en los presupuestos generales, provinciales y municipales, y que ningun otro servicio administrativo puede con tanta facilidad y ventaja pública organizarse con las condiciones democráticas que piden las instituciones del país y las exigencias de la opinion.

Y como los servicios de investigacion y estadística se auxilian y completan, ocurre naturalmente la conveniencia de encomendarlos reunidos á unos funcionarios especiales que tengan la exclusiva mision de realizarlos con acreditadas garantías de inteligencia, moralidad y celo.

La instruccion de 30 de Diciembre último, en sus ilustradas previsiones, facilita la realizacion del proyecto indicado. El art. 9.º autoriza al Ministro de la Gobernacion para el nombramiento de Delegados del ramo. Con ellos se ha reconocido la conveniencia, en casos dados, de nombrar funcionarios especiales destinados á imprimir impulso excepcional á servicios determinados que tienen extraordinaria importancia, ó acusan lamentable atraso. El art. 70 confía ex-

presamente á dichos Delegados los trabajos de investigacion. Trátase, por consiguiente, de la realizacion práctica de dichas previsiones.

Ahora bien; la formacion de siete grandes circunscripciones en el territorio de la Península é islas adyacentes, confiadas á otros tantos Delegados; el nombramiento de un Delegado especial general que inspeccione y vigile á los demás; la definicion de los servicios de investigaciones y de estadística en los mismos funcionarios; la remuneracion del primer servicio con los premios designados por la vigente instruccion, y del segundo con un sueldo fijo por via de dietas y á cargo de los fondos especiales del ramo, son circunstancias que satisfarán todo género de conveniencias, y en primer término los laudables propósitos del Gobierno.

Valga todo esto como por via de exploracion y ensayo; que si, contra lo que no es de esperar, el resultado no correspondiere en breve plazo al levantado propósito determinante del proyecto, como que este se ajusta y amolda á la legislacion vigente, fácil es su derogacion ó reforma.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion del Gobierno el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

El Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para los servicios de investigacion y estadística de la Beneficencia particular, el territorio de la Península é islas adyacentes se dividirá en las siguientes grandes circunscripciones:

1.ª La de Madrid, que comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres.

2.ª La de Andalucía, que comprenderá las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaen, Córdoba, Granada, Málaga, Almería y Canarias.

3.ª La de Castilla la Vieja, que comprenderá las provincias de Valladolid, Burgos, Soria, Logroño, Segovia, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, León y Santander.

4.ª La de Galicia y Asturias, que comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

5.ª La de Navarra, que comprenderá las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

6.ª La de Aragon y Cataluña, que comprenderá las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Baleares.

7.ª La de Valencia, que comprenderá las provincias de Valencia, Castellon, Alicante, Albacete y Murcia.

Art. 2.º Al frente de cada una de estas circunscripciones se colocará un Delegado especial nombrado por el Ministro de la Gobernacion, y al frente de todos ellos otro general encargado de vigilarlos, nombrado en la misma forma.

Art. 3.º Los Delegados, tanto especiales como general, tendrán solamente los encargos de promover la investigación de todos los bienes y valores que pertenecen á la Beneficencia particular, y de formar la estadística de este ramo, todo ello con estricta sujeción á las prescripciones vigentes, y en especial á la instrucción de 30 de Diciembre de 1873.

Art. 4.º Los Delegados especiales y general tendrán en las investigaciones que realicen los premios que la legislación vigente les concede, y por vía de dietas y para facilitarles los trabajos de estadística gozarán el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno de los primeros, y el de 5.000 pesetas el segundo, unos y otros á cargo de los fondos del ramo.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Las necesidades apremiantes del estado de guerra por que atraviesa la Nación determinaron, entre otras medidas, la de la requisición de caballos con destino al servicio militar, dictándose al efecto la ley de 6 de Agosto último y el decreto y reglamento de 18 y 20 de Setiembre respectivamente, publicados por el Ministerio de la Guerra, en uso de las facultades concedidas por las Cortes al Gobierno de la República.

Aunque al adoptarse esta medida se procuró atenuar en lo posible los perjuicios que irrogaba á los intereses particulares autorizando la admisión de recibos expedidos á favor de los propietarios de los caballos requisados en pago de las contribuciones atrasadas hasta fin del año económico de 1872 á 73, y de la mitad de los cupos de la contribución extraordinaria de guerra, la extensión é importancia que se ha dado á la requisa y la preferencia que merecen los que han suministrado al Estado estos importantes recursos, han movido al Gobierno de la República á adoptar nuevas disposiciones que faciliten el reintegro inmediato á los propietarios de caballos expropiados por causa de utilidad pública evidente, si bien en la forma anormal, de una medida de guerra.

Para lograr este objeto basta admitir los valores que representan los recibos expedidos por las autoridades militares encargadas de la requisición en pago del anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto último, como se ha hecho con otros créditos contra el Estado.

De esta suerte dará una nueva prueba el Gobierno del respeto que le merecen los derechos lastimados con motivo de nuestras contiendas civiles, y su deseo de disminuir hasta donde sea

posible en las presentes azarosas circunstancias los sacrificios impuestos á la propiedad particular.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Los recibos expedidos ó que se expidan en cumplimiento del art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873, representativos del valor de los caballos requisados á virtud de la ley de 6 de Agosto anterior, serán admisibles por todo su importe en pago de la mitad de las cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, según lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 15 de Enero próximo pasado y disposiciones posteriores.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Las infracciones que vienen observándose en el uso del sello del Estado, ya por negligencia, ya por deseo de eludir el cumplimiento de las leyes, con perjuicio de los intereses públicos, obliga al Gobierno de la República á desplegar la mayor energía y la más activa solicitud para que los ingresos del Tesoro obtengan sus naturales y legítimos rendimientos. Pero deseoso al propio tiempo de que las corporaciones y particulares puedan satisfacer en breve plazo sus descubiertos y reciban los mismos beneficios que las empresas y Sociedades de ferro-carriles, ha creído prudente concederles un término perentorio con objeto de que cumplan los preceptos legislativos y eviten con su conducta y con sus actos las multas á que se hicieron acreedores. Este plazo, que aconseja la equidad, servirá de norma á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para corresponder al deseo del Gobierno y á las necesidades del presupuesto.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, á todas las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para que reintegren el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, acciones, libros, actas y demas documentos públicos, con exención de la penalidad en que hayan podido incurrir, pero satisfaciendo el interés de 6 por 100 anual del valor en concepto de demora desde la fecha en que debió ingresar hasta la en que lo reciba el Tesoro.

Art. 2.º Trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá reclamación alguna sobre relevación de multas.

Art. 3.º Las infracciones cometidas anteriormente en el uso del sello del Estado que no se legalicen en la forma dispuesta por este decre-

to, así como las que se verifiquen en lo sucesivo, serán castigadas con arreglo á los diferentes casos que establecen el decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instrucción de 10 de Noviembre siguiente.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado el soldado del regimiento caballería de Almansa Juan Lamarca, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas de Lamarca.

Natural de Peñafior, provincia de Zaragoza, oficio labrador, estado soltero, edad 20 años, estatura un metro 641 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire idem, su produccion buena.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de practicantes se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 16 al 31 de Marzo próximo.

Los que deseen comenzar los expresados estudios presentarán una instancia solicitando su inscripción en la matrícula, la cual se formalizará previo el pago de cinco pesetas en el papel correspondiente, y los que tengan probado algun semestre exhibirán certificado que así lo acredite para incluirles en el que corresponda.

Las lecciones principiarán el día 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media, pudiendo los alumnos disfrutar de las ventajas que concede el decreto de 21 de Octubre de 1868, en cuanto al modo de hacer los estudios,

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Febrero de 1874.—El Secretario general, Fernando Muscat.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Las Palmas, Vergara y Osuna, las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras, 2.500 la tercera y 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimientos, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Febrero de 1874.—El Rector, José Nieto.

HOSPICIO INCLUSA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por término de un año y precio de cien pesetas, en alza, se arrienda la mitad del local de hilar y hacer sogas, sito en el Edificio de este Hospicio y corral llamado de la Rama, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en las oficinas de la Direccion del Establecimiento. En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en él, se servirán

presentar sus proposiciones, en pliego cerrado, hasta el dia cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en las mismas oficinas, quedando á favor de la que resulte mas beneficiosa á los intereses de este Asilo.

Zaragoza 25 de Febrero de 1874.—El Director, Ciriaco Guillen.

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO

DE ZARAGOZA.

D.^a Ana Jaime y Sejornat, viuda de D. Pascual Soriano, Notario que fué de Ateca, ha acudido á la Junta Directiva de este Colegio solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-Pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 de dichos Estatutos se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo los que tengan algo que oponer, acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de 30 dias á contar desde la fecha.

Zaragoza 27 de Febrero de 1874.—El Decano, L. Basilio Campos y Vidal.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castellón.

SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido en el acto de declaracion de mozos útiles para la reserva del presente año, Joaquin Simon Amorós, de esta vecindad, á pesar de haber sido citado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 11 del actual, se le cita por segunda vez para que en el término de nueve dias comparezca en esta Alcaldia para su ingreso en Caja.

Quinto 27 de Febrero de 1874.—El Alcalde, José Arpal.

La plaza de voz pública y guarda municipal de este Ayuntamiento se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 200 pesetas anuales, cobradas por trimestres del presupuesto municipal; además tendrá á su favor la matancia de cerdos que no le vajaran por un término medio de cuarenta todos, años á una peseta cada uno, una comida, y cuando los descarna una magra, más ó menos grande, á voluntad de sus dueños.

También tiene derecho á cobrar los de costumbre de todas las mercancías que se venden en el pueblo, con obligacion de vocearlas, é igualmen-

te podrá arbitriarse á vender carne; pues como pueblo de carretera habrá despacho, y en especial en el tiempo de recoleccion de la cosecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 25 de Marzo próximo viniente, en que se proveerá.

Torrelapaja 27 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Pablo Gil.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Pedro Gutierrez y Mignel, vecino de esta ciudad, Pedro Alfaro y Gimenez, de la misma vecindad, Juan Albiac y Lluç, sin domicilio fijo, y Mariano Serrano y Sin, vecino de la misma ciudad, sobre hurto de retratos en fotografia, en cuya causa tengo acordado el reconocimiento de los procesados. Y no habiendo podido citárseles por ser ignorados sus domicilios, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mames Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

Por providencia que hoy ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad en virtud de exhorto del que lo es de la de Logroño, ha acordado que bajo la multa de la ley, comparezca en su Juzgado, sito calle de la Independencia, núm. 16, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente, Santiago el Carbonero, á efecto de ser examinado.

Zaragoza veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agapito Perez Sanz, natural de La Alameda, vecino de

Villaviciosa, de estado viudo, de oficio traficante, de 27 años de edad, para que en el término de 12 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria, se presente en el penal de San José de esta ciudad á efecto de seguir estinguendo la condena que quebrantó, y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra él sobre fuga; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Norberto Romero.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Pablo Moya y Bruna, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, con fecha veinticuatro del actual, se pronunció la sentencia de este tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. Visto el incidente de pobreza promovido por María Quintilla y Garramona, mayor de edad, mujer de D. Antonio Pastor, de esta vecindad, seguido con audiencia del Sr. Promotor fiscal, y los estrados del Tribunal en representacion del Pastor, que citado y emplazado no ha comparecido:

Resultando que la demandante María Quintilla, mediante Procurador recurrió al Juzgado interponiendo demanda contra su marido para que se uniese y viviese maritalmente y que le suministrara los alimentos necesarios, y por un otrosí manifestó ser pobre de solemnidad, y que por lo tanto para defenderse en el pleito necesitaba presentar informacion de pobreza, cuya declaracion solicitaba en vista del resultado de la misma:

Resultando que á reserva de proveer sobre lo principal, del referido otrosí, se dió traslado al D. Antonio Pastor y Promotor fiscal, que por no haberlo evacuado el primero, se le acusó la rebeldía y se le señalaron en su representacion los estrados del Juzgado:

Considerando que la expresada María Quintilla, ha probado carecer de bienes y rentas de toda especie, que se halla fuera de la compañía de su marido y que su alimentacion la recibe al fiado por haberla este abandonado, por lo cual se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el referido artículo y lo manifestado por el Ministerio público en su anterior dictámen,

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á María Quintilla y Garramona, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley, todo sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se hará pública como se previene en el mil ciento noventa, así lo pronunció, mandó y firmó.—L. Norberto Romero.»

Así resulta del original con el cual queda comprobada á que me refiero. Y para que tenga lugar dicha publicacion por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo la presente en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Angos y García, natural de Tarazona, confinado que fué en este presidio y despues en el de Cartajena, del que ha desaparecido durante la insurreccion cantonal, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, núm. 16 duplicado, para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa contra el mismo y otros sobre lesiones y muerte á Rafael Gallardo y lesiones á otros confinados, previéndole que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que á petición del interesado en cierto expediente de jurisdiccion voluntaria, tengo acordada la venta de la mitad de la casa sita en la ribera del Ebro, llamada ó conocida con el nombre de posada de Huesca, numerada con el 37, de la manzana núm. 11, perteneciente á los herederos de doña Saturnina Fernandez, que con otro condueño poseen, y al presente tan solo se halla dividida por valores; confrontante por su derecha entrando con la posada llamada de Medio, por la izquierda con casa de D. Juan Romeo y por su testero ó espalda con la de los herederos

de D. José Vilana y otras: consta su superficie de 513 metros cuadrados próximamente, de sitio general en su planta baja, de los cuales 60 metros poco más ó menos se introducen bajo la casa de los herederos de Vilana, en cuya estancia que sirve de cuadra, tiene además sobre ella otra techada á la que se comunica por escalera peculiar que se halla bajo del cubierto, y los 453 restantes son de terreno propio, sobre cuya planta se eleva en su parte anterior el edificio compuesto de piso bajo con estancias al objeto para que está dedicado, de entresuelo y de piso primero y segundo aboartillado lo mismo que en sus costados, comunicadas entresi por dos escaleras, la una general del fundamento y la otra particular para el servicio doméstico de la tramada de la izquierda, conteniendo además los pisos de entresuelo, primero y parte del segundo un corredor valadizo al lunado que facilita la comunicacion interior de los mismos, con pozo de aguas claras y un pequeño caño: el perímetro restante que circunvala su centro sirve de lunado y cubierto para carruajes: el edificio es de construccion antigua, en paredes, entramados, tejados y tejadillos, y se halla en el estado de conservacion ordinaria consiguiente á su uso; y con presencia de su estado actual, escavaciones, obras de albañilería, carpintería y herraje, con inclusion de sitio propio y de servidumbre, sin hacer mérito de las cargas que sobre sí pudiera tener el fundo; ha sido tasado el todo de él en diez y siete mil ciento ochenta y dos pesetas, correspondiendo á la mitad de aquel, que es la que se subasta, la suma de ocho mil quinientas noventa y una pesetas.

Y he señalado para el remate el dia 20 de Marzo próximo á las diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, hoy establecido en la calle de la Independencia, núm. 16, cuarto segundo, previniendo que no se admitirá postura inferior á la tasacion.

Lo que se anuncia por este medio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Hijar.

Cédula de notificacion y emplazamiento.

En la causa criminal que en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribania se ha seguido y pende contra Pascual Boltaña y Abad, natural y vecino de Calanda, cuyo actual paradero se ignora, y contra otros, sobre conspiracion

para el delito de sedicion se dictó el siguiente

Auto:—Hijar quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres:

Resultando practicadas las diligencias todas decretadas de oficio sin que el Ministerio fiscal haya interesado otra alguna:

Considerando que terminado el sumario procede su remision original al Tribunal del Jurado como único competente para conocer del hecho á que se contrae por su naturaleza como comprendido en el art. 661 de la ley de Enjuiciamiento,

Se declara terminado este sumario y remítase original al Tribunal superior competente para conocer del delito con intervencion del Jurado, remitiéndose además las piezas separadas de afianzamiento y embargo, caso de hallarse terminadas y que se unirán á esta causa en cuerda floja, así como la pieza de conviccion que no fué sustraída como las armas que se hallaban ocupadas por la partida carlista que penetró en esta villa, entre cuyos hechos se instruyó el oportuno sumario poniéndose en conocimiento del Ministerio Fiscal y de los procesados á quienes se emplazará por término de dias para que comparezcan ante él, expidiendo al efecto los exhortos y mandamientos que fueren necesarios y comisionándose á los Sres. Jueces para que á su vez puedan dirigirse á los otros en cuya jurisdiccion se hallaren los respectivos procesados, dando cuenta á este Tribunal.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Ramon Lacadena.—Ante mí, Salvador del Rio.

En su consecuencia, y á fin de que el auto inserto llegue á conocimiento del interesado Pascual Boltaña y Abad, á quien se emplaza por término de 10 diez dias para que comparezca ante la Excm. Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento de que sino compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, expido la presente cédula, que se insertará por término de 10 dias en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza y Teruel.

Hijar veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Salvador del Rio.

Alcañiz.

Cédula de citacion.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias instruidas á virtud de cierta exposicion que con fecha primero de Octubre último dirigieron doña Ceferina Garcia y do-

ña Carmen Cubillos García, vecinas que han sido de Zaragoza, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, se cita á las mismas, cuyo paradero actual no se ha podido averiguar, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á las diez de la mañana á prestar cierta declaracion, ó manifiesten el punto de su residencia.

Alcañiz veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Francisco Rodrigo.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Rudesindo Vicente Fajardo, natural de Illueca, de estado soltero, oficio jornalero, de quince años de edad, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la causa criminal que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no comparecer en el citado término, que empezará á correr al día siguiente que sea publicado este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

Gerencia universal, Serrano, 4.—Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los

Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

D. ROBERTO REPOLLÉS,

calle del Pilar núm. 22, principal.

Se encarga de la compra y venta de papel de la Deuda; pagos de Bienes nacionales, tanto en Bonos del Tesoro como á metálico; pago del anticipo de 700 millones; reclamaciones y luicion de censos, así como de los créditos pendientes en la Caja de Ultramar y Consejo de redenciones de los soldados voluntarios fallecidos en la Península y Ultramar, y demás créditos contra el Estado. (6)

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

denominada

SAN BARTOLOMÉ,

TÉRMINO DE ALINS.

Se avisa por 3.^a y última vez y término de 15 días, á los señores socios de la expresada que no hubiesen satisfecho el dividendo acordado por la Junta general en sesion de 11 de Enero último, para que pasen á efectuar el pago al tesorero de la misma, D. Pedro Pons, calle de la Montera, núm. 8, pues de lo contrario se les seguirá el perjuicio que marca la ley de minas y reglamento de la Sociedad.

Zaragoza 26 de Febrero de 1874.—El Presidente, M. Perez Fanlo.

IMPRESA PROVINCIAL.

[Establécida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1874.